REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00389-00.

Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por el presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por el señor **JESUS MARIA MARTINEZ** en contra de la **FISCALÍA 20 SECCIONAL -UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS- DE CÚCUTA** por presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE al **FISCALÍA 20 SECCIONAL -UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS- DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- VINCULAR al **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

3º.- VINCULAR al **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus

competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

4º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

5.- VINCULAR al **BANCO AGRARIO**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

6º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

7.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

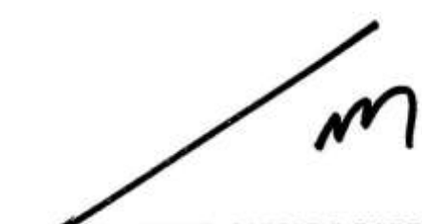

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA "REPARTO"
San José de Cúcuta

ASUNTO: DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA
DE: JESÚS MARÍA MARTINEZ.
CONTRA: FISCALIA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA.

JESÚS MARÍA MARTINEZ identificado con C.C. 11.790.073 de Quibdó, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, acudo a su despacho en ejercicio del Art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para presentar en nombre propio **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA** contra la **FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA,** para la protección de mi derecho fundamental de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN Y MÍNIMO VITAL**; de conformidad con los siguientes hechos.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: En acatamiento de lo ordenado en el fallo de tutela de 25 de abril de 2022 proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, Magistrada Ponente doctora SORAIDA GARCÍA FORERO, que resolvió la demanda de acción de tutela que en su oportunidad presenté por no haber podido acceder a la devolución de la suma de dinero que me fue incautada para el momento de mi aprehensión por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUFEFACIENTES y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS O MUNICIONES; el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA, en audiencia preliminar realizada el 24 de mayo de 2022 dispuso:

"Una vez verificada la asistencia de las partes, se le concede el uso de la palabra al solicitante para que fundamente su petición. Una vez culminada la intervención de la parte solicitante se le corre traslado de la petición al delegado de la Fiscalía quien no se opone a lo peticionado e informa que el título judicial número 4000100007002060, se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación número 110015001110, por un valor de ochocientos sesenta

mil pesos ($860.000)". (…) "Una vez escuchada la intervención de las partes y estudiados los elementos con los que se soportaron las peticiones, el Juez DISPONE la devolución del dinero a favor del solicitante y, de igual manera se ORDENA que por intermedio del centro de servicios judiciales del SPA se libre un oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia en el cual se realice la devolución del dinero que se encuentra en el título judicial atrás descrito al señor Jesús María Martínez quien se identifica con la cédula de ciudadanía 11.790.073 de Quibdó".

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior desde dicha fecha me mantuve a la espera de que ya fuese el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO o LA FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA, me suministraran la información correspondiente para poder obtener la efectiva devolución de la suma de dinero en referencia; sin embargo, en vista de que pasaba el tiempo sin ninguna comunicación en particular, con mucha dificultad puesto que debido a la virtualidad con la que venían laborando los despachos judiciales en mención, que no permitía un acceso directo a las mismas para conocer las razones de la dilación en la expedición de la orden de pago, finalmente pudo obtener copia del acta de la audiencia preliminar en mención y del Oficio No. 7925 de 24 de mayo de 2022, suscrito por el señor Juez Quinto Penal Municipal con función de Control de Garantías dirigido al Banco Agrario de Cúcuta ordenando la entrega del dinero.

TERCERO: Con la copia de dicha acta de audiencia preliminar y del oficio en mención, me dirigí al Banco Agrario en donde me comunicaron que para poder hacer efectivo el pago se requería que la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA realizara la conversión al CSJSPA para que este pudiera ordenar el pago, o bien, que la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL ordenara el pago de manera directa.

CUARTO: El Banco Agrario libró el oficio de 9 de junio de 2022 al JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, en respuesta de la solicitud de pago del título judicial ordenada por el CSJSPA de Cúcuta, le comunicó a dicho despacho judicial que: *"En atención a su solicitud le manifestamos que una vez realizadas las validaciones al título judicial 410 0007002060 el mismo reposa en el despacho de la Fiscalía General de la Nación de Norte de Santander, por lo tanto, es necesario que a través de la fiscalía se genere el traslado del título por medio de la conversión, esta novedad debe ser tramitada a través del portal web de depósitos judiciales". (…)" Por otra parte, es importante aclarar que nuestra entidad solo actúa como ente recaudador y pagador de estos recursos".*

QUINTO: Teniendo en cuenta lo informado en el Banco Agrario y la comunicación realizada al JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, continúe a la espera de que se me diera un acceso efectivo a la administración de justicia y se me efectuara la entrega efectiva del dinero en mención, sin obtener ninguna comunicación o directriz a seguir de dichas dependencias judiciales, razón por la que me vi en la necesidad de oficiar al JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, al CSJSPA y a la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL con la finalidad de solicitarles su colaboración para dar una solución al asunto, que diera como resultado la entrega del dinero por parte del Banco Agrario, sin que hasta la fecha ninguna de las entidades en mención me hayan dado una respuesta efectiva.

SEXTO: Finalmente, hace aproximadamente quince (15) días pude hacerme presente ante la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA para solicitar información sobre el tramite peticionado, obteniendo como respuesta que suministrara en físico y de manera virtual el número de una cuenta para hacerme la consignación del valor del título judicial; gestión que adelanté de inmediato sin que hasta el momento se haya realizado consignación alguna.

SÉPTIMO: Como consecuencia de todo lo anterior, a la fecha, después de reiteradas solicitudes, tres demandas de acción de tutelas dirigidas cada una a asuntos diferentes pero relacionados con la entrega del dinero en referencia, me veo nuevamente en la necesidad de acudir a la DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA, esta vez con la finalidad de que la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA genere el tramite solicitado por el BANCO AGRARIO a fin de que se me pueda realizar el pago del título judicial ordenado por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA, o llegado el caso, tal como se me informó en la FISCALIA VEINTE SECCIONAL, que se realice la entrega efectiva de la suma de dinero sin más dilaciones; habida consideración de que desde el 25 de abril del corriente año en que finalmente por vía de tutela se ordenó el trámite correspondiente para que un juez con función de control de garantías resolviera sobre la devolución, orden que fue efectuada desde el 24 de mayo de los corrientes por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, no he podido acceder a la entrega efectiva del dinero OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000), que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación número 110015001110, bajo el Título Judicial 410 0007002060; en clara vulneración de mis derechos fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MÍNIMO VITAL por cuanto soy adulto mayor que no cuenta sino con el ingreso derivado de mi pensión que solo me alcanza de manera escaza para mi congrua subsistencia, y PETICIÓN, puesto que pese a los escritos presentados ante

el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO y LA FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA, aún se me mantiene en espera sin darme ninguna solución frente a la devolución de la suma de dinero en mención.

PRETENSIONES:

Por todo lo anterior señor juez de tutela, me permito solicitarle la tutela de mis derechos fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MINIMO VITAL Y PETICION, con la finalidad de que se ordene a la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL, o a quien corresponda, que de manera inmediata disponga la entrega efectiva de la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000), que encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación número 110015001110, bajo el Título Judicial 410 0007002060; tal como fue ordenado por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS en audiencia preliminar de 24 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia constitucional sobre la materia.

MANIFESTACIÓN:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado demanda de acción de tutela contra el por los mismos hechos y derechos; toda vez que las anteriores demandas que dieron lugar a los fallos de 8 de febrero de 2022 y 25 de abril de 2022, si bien tratan de hechos similares, se profirieron el primero, respecto de la conducta de FISCALÍA 20 SECCIONAL -Unidad de Seguridad Pública y Varios- DE CÚCUTA y mediante el mismo se me direccionó para actuar frente JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA; y el segundo, para que un juez con función de control de garantías resolviera la procedencia de la entrega; de manera que la presente demanda, aunque trata sobre el mismo tema, está dirigido a que se me haga entrega de manera efectiva de la suma de dinero en cita; demandas todas éstas relacionados con hechos similares, pero debido a la conducta vulneradora de los despachos judiciales que no han permito el acceso efectivo a la administración de justicia.

De otra parte, es necesario manifestar que no cuento con otro mecanismo para que la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA, o quien corresponda, actúe en consecuencia de lo ordenado en primer lugar por el Tribunal Superior de Cúcuta en el fallo de 25 de abril de 2022, y posteriormente en la audiencia preliminar realizada por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS el 24 de mayo de 2022, toda vez que he acudido mediante solicitud escrita y de manera personal ante dicho despacho, sin que a la fecha se me haya entregado de manera efectiva la suma de dinero en referencia.

De igual forma, no resulta procedente acudir por vía de desacato frente al fallo de 25 de abril de 2022, porque la audiencia preliminar ya fue realizada de manera efectiva y se ordenó la entrega del dinero, y respecto de la entrega del dinero no realizada a la fecha, las solicitudes presentadas no me han sido contestadas y solo estoy accionando respecto de tales hechos mediante la presente demanda.

ANEXOS:

Archivo digital que contiene:

1. Documento de identidad.
2. Acta de audiencia preliminar de 24 de mayo de 2022.
3. Oficio librado suscrito por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, para la entrega del dinero.
4. Oficio del Banco Agrario dando respuesta a la orden del JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.
5. Oficios remitidos al JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, el CSJSPA y la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA.
6. Oficio Cuenta dada por el Banco Caja Social, documento con sello de la fiscalía del 29 de junio, física y digital.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en _jesusmariamartinez28@gmail.com_, correo electrónico, celular_3209289066_.

Atentamente,

JESÚS MARÍA MARTINEZ
C.C. 11.790.073 de Quibdó.

Anexos

Lugar y Fecha San José De Cúcuta, 24 de mayo de 2022
CUR.- 540016106079201880458 NI. **2018-1028**

Lugar.- AUDIENCIA VIRTUAL

Inicio: 9:44 am
Fin: 10:25 am

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

INTERVINIENTES

Juez: JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO
Fiscal: ARTURO BLANCO VILLAMIZAR
Solicitante: JESÚS MARÍA MARTÍNEZ
Link audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/74519c76-ae78-4234-9675-b3ef842e3652?vcpubtoken=19fcf5ec-e87b-4e88-9449-b71887e9631c

DEVOLUCION DE BIENES INCAUTADOS.

Una vez verificada la asistencia de las partes, se le concede el uso de la palabra al solicitante para que fundamente su petición. Una vez culminada la intervención de la parte solicitante se le corre traslado de la petición al delegado de la Fiscalía quien no se opone a lo peticionado e informa que el título judicial número 4000100007002060, se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación número 110015001110, por un valor de ochocientos sesenta mil pesos ($860.000).

Una vez escuchada la intervención de las partes y estudiados los elementos con los que se soportaron las peticiones, el Juez **DISPONE** la devolución del dinero a favor del solicitante y, de igual manera se **ORDENA** que por intermedio del centro de servicios judiciales del SPA se libre un oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia en el cual se realice la devolución del dinero que se encuentra en el título judicial atrás descrito al señor Jesús María Martínez quien se identifica con la cédula de ciudadanía 11.790.073 de Quibdó.

OBSERVACIONES: SE ENVIA AL CENTRO DE SERVICIOS DEL SPA, ACTA Y EL AUDIO CON LA GRABACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022

Doctor
JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO
JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
San José de Cúcuta

ASUNTO: Derecho de petición - Entrega de dinero ordenada Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Respetado doctor:

Atentamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle su valiosa colaboración frente a la FISCALÍA VEINTE SECCIONAL DE CÚCUTA, de la cual es titular el doctor ARTURO BLANCO VILLAMIZAR, con la finalidad de que se efectúe el traslado y/o conversión del **Título Judicial 410 0007002060,** que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación número 110015001110, por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000), a través del portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad, con la finalidad de que me sea realizado de manera efectiva el pago del mismo ordenado por su despacho mediante OFICIO No. 7925 de 24 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia preliminar virtual de la misma fecha, dentro del radicado No. 540016106079201880458 NI. 2018-1028.

Lo anterior por cuanto, aunque su despacho ordenó la devolución del dinero a mi favor y dispuso que por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SPA se librara el oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia, para que se realizara la devolución del dinero en referencia; cuando me presenté ante la entidad bancaria con el oficio en mención y copia del acta de la audiencia preliminar, se me informó que era necesario que la Fiscalía autorizara el pago del mismo por cuanto el depósito judicial se encontraba en la cuenta de dicha entidad.

De igual forma el BANCO AGRARIO remitió al CSJSPA de Cúcuta escrito calendado 09 de junio de 2022, dirigido a su despacho, comunicando que una vez realizadas las validaciones al título judicial 410 0007002060 que reposa en la cuenta de la Fiscalía General de la Nación de Norte de Santander, se hacía necesario que a través de la Fiscalía se genera el traslado del título por medio de la conversión, a través del portal web de depósitos judiciales; en la medida que esa entidad bancaria solo actúa como ente recaudador y pagador de estos recursos.

Lo anterior por cuanto, a la fecha no he podido acceder al pago del dinero en mención, en clara vulneración de mi derecho de acceso a la administración de justicia y mínimo vital.

Atentamente,

JESÚS MARÍA MARTINEZ
C.C. 11.790.073 de Quibdó

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍA
San José de Cúcuta

ASUNTO: Derecho de petición - Entrega de dinero ordenada Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Respetados señores:

Atentamente me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitarles se sirvan disponer lo pertinente, para que se efectúe el traslado y/o conversión del **Título Judicial 410 0007002060,** que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía General de la Nación número 110015001110, por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($860.000), a través del portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad, con la finalidad de que me sea realizado de manera efectiva el pago del mismo ordenado por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS mediante OFICIO No. 7925 de 24 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por dicho despacho en audiencia preliminar virtual de la misma fecha, dentro del radicado No. 540016106079201880458 NI. 2018-1028.

Lo anterior por cuanto, aunque el despacho en mención ordenó la devolución del dinero a mi favor y dispone que por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SPA se libre un oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia, para que se realice la devolución del dinero en referencia; cuando me presenté ante la entidad bancaria con el oficio en mención y copia del acta de la audiencia preliminar, se me informó que era necesario que la Fiscalía autorizara el pago del mismo por cuanto el depósito judicial se encontraba en la cuenta de dicha entidad.

De igual forma el BANCO AGRARIO remitió al CSJSPA de Cúcuta escrito calendado 09 de junio de 2022, dirigido al JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS de Cúcuta, comunicando que una vez realizadas las validaciones al título judicial 410 0007002060 que reposa en la cuenta de la Fiscalía General de la Nación de Norte de Santander, se hacía necesario que a través de la Fiscalía se generara el traslado del título por medio de la conversión, a través del portal web de depósitos judiciales; en la medida que esa entidad bancaria solo actúa como ente recaudador y pagador de estos recursos.

Como consecuencia de todo lo anterior, a la fecha no he podido acceder al pago del dinero en mención, en clara vulneración de mi derecho de acceso a la administración de justicia y mínimo vital.

Atentamente,

JESÚS MARÍA MARTINEZ
C.C. 11.790.073 de Quibdó
San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022

Bogotá D. C., 09 de junio de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA
libia.gil@fiscalia.gov.co
censerjpcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1738247

REF 540016106079201880458 SOLICITANTE JESÚS MARÍA MARTÍNEZ C.C. 11.790.073 DELITO FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

Oficio N° 7925

Respetados señores:

En atención a su solicitud le manifestamos que una vez realizadas las validaciones al título judicial 410 0007002060 el mismo reposa en el despacho de la Fiscalía General de la Nación de Norte de Santander, por lo tanto, es necesario que a través de la fiscalía se genere el traslado del titulo por medio de la conversión, esta novedad debe ser tramitada a través del portal web de depósitos judiciales.

Por otra parte, es importante aclarar que nuestra entidad solo actúa como ente recaudador y pagador de estos recursos.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, línea nacional gratuita 018000915000 y 601 5948500 en Bogotá D. C., página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09 oficina 502 en la ciudad de Bogotá, en los teléfonos 321 9240479 o 601 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

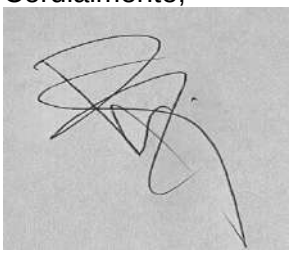

Sergio Castellanos Garcia
Profesional Universitario
Proyecto: LVVI

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Banco Caja Social
Su banco amigo.

FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

JESUS MARIA MARTINEZ Identificado con CC 11790073

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina AV CUARTA CUCUTA, con las siguientes características:

Cuenta de Ahorros

Número:	24004197995
Fecha de apertura:	27 de Marzo de 1996
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a A QUIEN PUEDA INTERESAR, realizada en la Oficina 0432 AVENIDA CERO de la ciudad de CUCUTA, el día Jueves, 23 de Junio de 2022.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022

Doctor

ARTURO BLANCO VILLAMIZAR

FISCALIA VEINTE SECCIONAL UNIDAD SEGURIDAD PÚBLICA Y VARIOS DE CÚCUTA

AV Gran Colombia Palacio de Justicia, oficina 114A seccional N de S.

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDER

ISCALIA

NS-F20SUSP - No. 20228870220142

Fecha Radicado: 2022-06-29 09:35:10

Anexos: TOTAL FOLIOS TRES.

San José de Cúcuta

ASUNTO: Oficio – Certificación Bancaria.

Respetado doctor:

Comedidamente me permito hacer llegar a su despacho la certificación bancaria solicitado por la fiscalía 20 seccional de seguridad pública, oficina 114A palacio de justicia, certificación que se encuentra activa, esta con el fin de que sea tramitada y entregada el dinero tal como fue ordenado en la audiencia realizada el 24 de mayo de los cursantes **ORDENÓ** la devolución del dinero que se encuentra en el **Título Judicial 410 0007002060**, el cual fue depositado en la cuenta de depósitos judiciales de la Fiscalía *General de la Nación número 110015001110*, constituido por el valor de 860.000.

Anexo certificación bancaria.

Atentamente,

JESÚS MARÍA MARTINEZ

C.C. 11.790.073 de Quibdó

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022

Escaneado con CamScanner